

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011

En Bogotá D. C., el 27 de octubre de 2015, siendo las 11:47 a. m. se notificó personalmente del contenido y decisión del Resolución No. 1327 proferido(a) el 19 de octubre del 2015, del expediente No. LAV0033-14, al señor(a) JENNIFER NATALIA MACIAS FONSECA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1010183570, en calidad de Autorizada del Señor WILSON GIOVANNY LEON GUERRERO Apoderado de: PAREX RESOURCES COLOMBIA LIMITED SUCURSAL; haciéndole saber que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante esta Autoridad en la diligencia de Notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo en mención en 6 páginas útiles.

El notificador



JENNIFER NATALIA MACIAS FONSECA

C. C. N° 1010183570

Persona debidamente facultada por: **PAREX RESOURCES COLOMBIA LIMITED SUCURSAL**

Teléfono fijo: 7028257

Celular: 322555207

Dirección: CU 93 # 15-27 ofc 201

Autorizo la Notificación electrónica Si No

Email: _____

Quien Notifica:



ALEXANDRA BAUTISTA MARTINEZ

Profesional Grupo de Atención al Ciudadano

Expediente: LAV0033-14

Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá, D.C. Edificio anexo

PBX: 254 01 00

www.anla.gov.co





Unidad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

RESOLUCIÓN

(1327

19 OCT 2015

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En ejercicio de las funciones establecidas mediante la Resolución 666 de 2015 y en los Decretos 3570 y 3573 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y con el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0054 del 27 de enero de 2015, esta Autoridad otorgó Licencia Ambiental a la empresa ALANGE ENERGY CORP SUCURSAL COLOMBIA, para el proyecto denominado "Bloque de Perforación Exploratoria VMM-11" localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá en el departamento de Boyacá y de los municipios de Cimitarra y Bolívar en el departamento de Santander.

Que esta Autoridad mediante Resolución 0742 del 23 de junio de 2015, resolvió recurso de reposición interpuesto por la empresa ALANGE ENERGY CORP SUCURSAL COLOMBIA contra la Resolución 0054 del 27 de enero de 2015.

Que mediante oficio con radicado 2015037715-1-000 del 16 de julio de 2015, la empresa ALANGE ENERGY CORP SUCURSAL COLOMBIA en calidad de cedente y la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, en calidad de cesionaria, solicitaron a esta Autoridad la autorización de la cesión total de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0054 del 27 de enero de 2015, Resolución 0742 del 23 de junio de 2015, para el proyecto denominado "Bloque de Perforación Exploratoria VMM-11", y que como consecuencia de lo anterior se tenga a la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, como único titular de los derechos y obligaciones contenidos en la licencia ambiental.

Que adicionalmente, con el documento antes mencionado, la empresa ALANGE ENERGY CORP SUCURSAL COLOMBIA en calidad de cedente y la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, en calidad de cesionaria, señalaron como anexos los certificados de existencia y representación legal, y copia del Acuerdo de Cesión Total suscrito el 06 de julio de 2015, por la doctora GIULIET DACOSTA ORDÓÑEZ en calidad de representante legal de la empresa ALANGE ENERGY CORP SUCURSAL COLOMBIA y el doctor LEO NICHOLAS DISTEFANO en calidad de mandatario general principal de la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, acuerdo en el que se estableció lo siguiente:

"PRIMERA: A partir del 20 de marzo de 2015, fecha de suscripción del Otrosí N° 1 al Contrato E&P VMM11 descrito en la consideración segunda de este acuerdo, mediante el cual la ANH aprobó la cesión del ciento por ciento (100%) de los

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

derechos, intereses y obligaciones que ALANGE ENERGY CORP, poseía, junto con la calidad de operador del Contrato E&P VMM-11 a favor de PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD., esta última es responsable del cumplimiento de todos y cada uno de los derechos y obligaciones que ALANGE ENERGY CORP. adquirió en materia ambiental, derivados de la Licencia Ambiental para el Bloque VMM-11.

SEGUNDA: Sujeto a la autorización que para tal efecto expida la ANLA, ALANGE ENERGY CORP SUCURSAL COLOMBIA cede totalmente, de manera inequívoca, expresa y a título gratuito, a PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0054 del 27 de enero de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 742 del 23 de junio de 2011, al proyecto denominado "Bloque de Perforación Exploratoria VMM-11", localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Boyacá en el departamento de Boyacá y los municipio de Bolívar y Cimitarra en el departamento de Santander, así como todos los actos administrativos, estudios ambientales, informes de cumplimiento y comunicaciones, pero sin limitarse a estos, contenidas en el expediente LAV0033-14.

TERCERA: Las partes convienen que a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual la ANLA apruebe la presente cesión, todos los derechos y obligaciones resultantes de la licencia ambiental otorgada al Bloque VMM-11, quedaran exclusivamente en cabeza de PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL. Lo anterior sin perjuicio a lo establecido en los acuerdos mediante los cuales ALANGEENERGY CORP SUCURSAL COLOMBIA cedió el 100% de sus intereses, derechos y obligaciones en el Contrato E&P VMM-11.

CUARTO: PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL declara y acepta que conoce los términos y condiciones establecidos en el Licencia Ambiental para el Bloque VMM-11.
(...)"

Que en fecha 31 de julio de 2015, la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, efectuó el pago correspondiente al servicio de evaluación de la cesión total de las obligaciones establecidas en el Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0054 del 27 de enero de 2015, modificada por la Resolución 0742 del 23 de junio de 2015.

COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el Decreto Ley 3570 de 2011 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, tomó el nombre de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y se estableció su estructura orgánica y funciones.

Que el Decreto Ley 3573 de 2011 creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA y estableció dentro de sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, acorde con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ley 3573 de 2011, es la entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que la Resolución 0666 del 05 de junio de 2015 "Por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA", faculta al Director General de la ANLA a suscribir el presente Acto Administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8); que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95); que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (art. 79); y que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (art. 80).

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que como fundamento legal, el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispone que el beneficiario de la licencia ambiental, en cualquier momento podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que se derivan de ella, en los siguientes términos:

"Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que teniendo en cuenta que el parágrafo 2° del artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo, esta Autoridad mediante oficio 4120-E2-30910 del 19 de julio de 2013 elevó consulta ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, con el fin conocer a través de qué documento se están aprobando las cesiones de intereses, derechos y obligaciones de los contratos de exploración y producción de hidrocarburos, por parte de dicha Agencia.

Que con ocasión de lo anterior, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, el día 14 de agosto de 2013, radicó ante esta Autoridad respuesta a la consulta realizada en los siguientes términos:

"En el año 2009, como resultado de un análisis adelantado por la Oficina Asesora Jurídica de la ANH, se modificó el procedimiento de los procesos de cesión, con el objeto, entre otros, de hacerlo más eficiente.

En este sentido, a partir de dicho año y hasta la fecha, el Presidente de la ANH suscribe el Ofrosí a los Contratos E&P, Contratos TEA y Convenios de Exploración y Explotación, que lo modifica en cuanto a los titulares, con base en el memorando de la Vicepresidencia de Promoción y Asignación de Áreas, en donde se recomienda la aprobación de la cesión, una vez verificados las capacidades del cesionario y con el lleno de los requisitos aplicables.

Así las cosas, de una forma muy respetuosa, agradecemos a su entidad tener como prueba de aprobación de las cesiones de intereses, derechos y obligaciones de los contratos E&P, Contratos TEA y Convenios de Exploración y Explotación, el respectivo Ofrosí aportado por las empresas."

Que en el presente caso, las empresas **ALANGE ENERGY CORP SUCURSAL COLOMBIA** en calidad de cedente y la empresa **PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL**, en calidad de cesionaria, aportan el Ofrosí Número 1 al Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No. 38 de 2011 Bloque VMM-11, como ya se indicó, el cual suple el acto administrativo de aprobación de la cesión, contemplado en el

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

parágrafo segundo del artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, conforme a lo establecido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH.

Que dicha sustitución encuentra su fundamento en el principio de eficacia establecido en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales. Por ende las empresas cedente y cesionaria mediante el aporte del Otrosí Número 1 al Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No. 38 de 2011 Bloque VMM-11, cumplen con el requisito exigido en el parágrafo segundo de artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

Que conforme lo anteriormente descrito y atendiendo los documentos aportados, esta Autoridad encuentra que se dio cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto se considera procedente autorizar la cesión total de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0054 del 27 de enero de 2015, modificada por la Resolución 0742 del 23 de junio de 2015, a la empresa ALANGE ENERGY CORP SUCURSAL COLOMBIA, a favor de la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL

Que en consecuencia, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, se tendrá como beneficiaria a la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0054 del 27 de enero de 2015, modificada por la Resolución 0742 del 23 de junio de 2015, para el proyecto denominado "Bloque de Perforación Exploratoria VMM-11" localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá en el departamento de Boyacá y de los municipios de Cimitarra y Bolívar en el departamento de Santander, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones originados de la misma, y demás actos que de ésta se deriven.

Que teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, esta Autoridad encuentra mérito para autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0054 del 27 de enero de 2015, modificada por la Resolución 0742 del 23 de junio de 2015, a la empresa ALANGE ENERGY CORP SUCURSAL COLOMBIA, para el proyecto denominado "Bloque de Perforación Exploratoria VMM-11", a favor de la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0054 del 27 de enero de 2015, modificada por la Resolución 0742 del 23 de junio de 2015, para el proyecto denominado "Bloque de Perforación Exploratoria VMM-11" ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá en el departamento de Boyacá y de los municipios de Cimitarra y Bolívar en el departamento de Santander, y cuyo titular es la empresa ALANGE ENERGY CORP SUCURSAL COLOMBIA, a favor de la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, identificada con el N.I.T. 900268747-9, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0054 del 27 de enero de 2015, modificada por la Resolución 0742 del 23 de junio de 2015, para el proyecto denominado "Bloque de Perforación Exploratoria VMM-11" ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá en el departamento de Boyacá y de los

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

municipios de Cimitarra y Bolívar en el departamento de Santander, a la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente Acto Administrativo, la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, será responsable ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales de los derechos y obligaciones contenidos en Resolución 0054 del 27 de enero de 2015, modificada por la Resolución 0742 del 23 de junio de 2015.

PARAGRAFO. La empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la licencia ambiental y los planes de manejo ambiental; en sus modificaciones, adiciones, aclaraciones y/o complementos, y de los actos administrativos de seguimiento y control, a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, será la responsable del manejo y control de los documentos, contratos, estudios e informes de manejo ambiental, relacionados con el proyecto denominado “Bloque de Perforación Exploratoria VMM-11” ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá en el departamento de Boyacá y de los municipios de Cimitarra y Bolívar en el departamento de Santander, como consecuencia de la cesión total autorizada por la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía de los municipios de Puerto Boyacá en el departamento de Boyacá, Cimitarra y Bolívar en el departamento de Santander; a la Corporación Autónoma de Santander – CAS -; Corporación Autónoma de Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ -; a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación y a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución a los representantes legales o apoderados debidamente constituidos, de las empresas ALANGE ENERGY CORP SUCURSAL COLOMBIA y PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Ambiental, de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra lo establecido en el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE/ PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO REGUÍN MEJÍA

Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA

Revisó:
Elaboró:
Rads:

Javier Alfredo Molina Roa – Líder Jurídico Grupo de Hidrocarburos
Andrés David Camacho M - Abogado Grupo de Hidrocarburos

Exp:

LAV0033-14.